

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2003, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

“EXPTE. 326/03. CASTALLA.- Corrección de error de las Normas Urbanísticas del Plan General (03/0975).

Visto el expediente de referencia y basándose en los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Castalla presenta ante el Servicio Territorial de Urbanismo y Ordenación Territorial, escrito solicitando se proceda a la rectificación de errores detectados en las Normas Urbanísticas del Plan General, en relación con los usos permitidos en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Abril de 2003.

SEGUNDO.- La documentación está integrada por refundición diligenciada de los artículos que se corrigen de las normas urbanísticas del Plan General.

TERCERO.- El objeto del expediente, tal como se explica en el documento es corregir errores advertidos en las Normas Urbanísticas, concretamente en el apartado de usos de las categorías de Suelo No Urbanizable del Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 25 de julio de 2.002.

Se manifiesta por el Ayuntamiento que en la tramitación del Plan General al realizarse determinados cambios en el artículo 4.2 de las Normas Urbanísticas referido a la “Clasificación general de las actividades”, se omitió rectificar en el mismo sentido los artículos que regulan las distintas categorías del Suelo No Urbanizable, constatándose por el Ayuntamiento, la contradicción existente entre las nomenclaturas y contenidos previstos en el citado artículo, y las incluidas en los apartados 15, 18,19, 21 y 22 del artículo 6.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al establecer éste que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

SEGUNDA.- La documentación puede considerarse completa, a los efectos de evaluar los errores detectado. Las determinaciones contenidas en el presente expediente pueden considerarse genéricamente correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat Valenciana, tal y como se recoge en el Artº 40 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

TERCERA.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, según Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales -y de sus modificaciones- de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1, de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con los artículos 9.1 y 10.a) del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la rectificación de errores de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Castalla.

EXPT. 326/03


2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del Título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.”

Alicante, 20 de Noviembre de 2003

EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO


Fdº: Rosario Berjón Ayuso

Anexo: Normativa.